

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14514

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-096487

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 30223 del 15 de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención para la creación denominada “FORMULACIÓN FARMACÉUTICA NOVEDOSA QUE CONTIENE BIGUANIDA Y UN DERIVADO DE TIAZALIDINODIONA”, al estimar que la solicitud no cumplió con los requisitos de patentabilidad de que trata el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que a través de la Resolución N° 78970 del 20 de diciembre de 2012, fue resuelto el recurso de reposición interpuesto contra la resolución mencionada en el considerando anterior, confirmando la decisión de denegar el privilegio de patente solicitado.

TERCERO: Que posteriormente mediante escrito radicado en esta Entidad el 26 de mayo de 2014, con el número 07-096487-00020-0000, la sociedad Takeda Pharmaceutical Company Limited, por conducto de apoderada, presentó solicitud de revocatoria directa contra la Resolución N° 78970 del 20 de diciembre de 2012, con fundamento en los siguientes argumentos:

“El 20 de diciembre de 2012, su Despacho, mediante resolución 78970 resolvió CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución N° 30223 del 15 de mayo de 2012, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada “FORMULACIÓN FARMACÉUTICA NOVEDOSA QUE CONTIENE BIGUANIDA Y UN DERIVADO DE TIAZALIDINODIONA”. Mediante listado único de notificaciones de Propiedad Industrial, se notificó de manera indebida la decisión de dicha resolución, por cuanto como apoderado figuró únicamente el Doctor José Luis Reyes Villamizar, apoderado de la sociedad opositora, y no a Dilia Rodríguez D'Aleman, quien figura como apoderada del solicitante; parte evidentemente afectada en este proceso.

Como solicitante en dicha Resolución aparece únicamente TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY, LIMITED, siendo lo correcto dos solicitantes:

- a. TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY, LIMITED*
- b. WATSON PHARMACEUTICAL COMPANY, LIMITED.”*

Menciona a renglón seguido: “Es necesario llamar la atención a este Despacho, que al no notificar de manera debida a mi representada, le negó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14514

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-096487

el derecho que tiene a interponer la respectiva acción de nulidad en contra de la resolución 78970 del 20 de diciembre de 2014, cuyo vencimiento del término legal para ser presentada, vencía el 08 de junio de 2013...”

Finalmente expresa: *“Considerando lo anterior, es claro que esta Superintendencia no garantizó el debido proceso para mi solicitante, en cuanto que la notificación del listado único de Notificaciones de Propiedad Industrial, me condujo a un error en cuanto al control y seguimiento del término legal que se encontraba en curso para interponer la acción de nulidad ante el Consejo de Estado en contra de la resolución 78970 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se resolvió en contra de los intereses de mi poderdante”.*

TERCERO: Que revisado el expediente en cuestión, encuentra este Despacho que mediante memorial de fecha 18 de enero de 2010 radicado bajo el N° 07-096487-00010-0000, la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman presentó una modificación de solicitud en trámite, por el traspaso de derechos que la sociedad Watson Pharmaceutical, Inc., hace en favor de la sociedad Takeda Pharmaceutical Company Limited., sobre la solicitud de la referencia.

Posteriormente, con ocasión de la expedición de la Resolución N° 30223 del 15 de mayo de 2012 y ante la presentación del recurso de reposición, en el punto 1.1. de los argumentos de dicho recurso la apoderada de la sociedad solicitante expresó: *“Ante todo, mi poderdante se permite aclarar que el día 18 de enero de 2010 se presentó ante su Despacho una modificación a la solicitud de tal manera que quedará como solicitante la compañía TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED solamente...”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, contrario a lo manifestado en el escrito de revocatoria, la Administración no ha incurrido en error alguno al momento de proferir y notificar la decisión contenida en la Resolución N° 78970 del 20 de diciembre de 2012, toda vez que dicha decisión fue notificada a la doctora Dilia María Rodríguez D'Aleman, apoderada de la única sociedad solicitante Takeda Pharmaceutical Company Limited., y al doctor José Luis Reyes Villamizar, apoderado de la sociedad opositora Tecnoquimicas S.A., por lo tanto no existe indebida notificación de dicho acto administrativo, ni violación del debido proceso como se argumenta.

En virtud de lo expuesto, no se accede a revocar la Resolución N° 78970 del 20 de diciembre de 2012, por encontrarse ajustada a derecho.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:14514

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/07-096487

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria de la Resolución N° 78970 del 20 de diciembre de 2012, por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 30223 del 15 de mayo de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Takeda Pharmaceutical Company Limited., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DILIA MARIA RODRIGUEZ DALEMAN
, CARRERA 11 N 86-53 PISO 6

Doctor(a)

JOSE LUIS REYES VILLAMIZAR, INFO@REYES-ABOGADOS.COM

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: José Luis Londoño Fernández